

Expte. 1936/2022 bis
Gex 54601/2022

DECRETO

Visto el expediente relativo a la contratación para la prestación del servicio de Psiquiatría para la Residencia de gravemente afectados "Santa María de la Merced" y la Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho" del Centro de Atención a personas con discapacidad intelectual y visto el informe emitido por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, Isabel María Robles Palma, con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y con el conforme del Secretario General de esta Corporación, de fecha 28 de abril de 2023 y que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto del Diputado Delegado de Presidencia del IPBS y Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual número 2023/00000243 de fecha 20 de enero de 2023, se aprobó el expediente de contratación de la prestación del servicio de Psiquiatría dirigido a los 57 usuarios que residen en la Residencia Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y la Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho", mediante procedimiento abierto simplificado y una pluralidad de criterios de adjudicación, para la duración inicial de dos años así como el gasto máximo del mismo que asciende a la cantidad de 40.663,54 €, exento de Impuesto del Valor Añadido, con la siguiente distribución por las anualidades:

Año	Aplicación Presupuestaria	Importe
2023	115.2314.22706 Servicios médicos especializados Discapacitado	15.248,83 €
2024	115.2314.22706 Servicios médicos especializados Discapacitado	20.331,77 €
2025	115.2314.22706 Servicios médicos especializados Discapacitado	5.082,94 €

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre se procede a publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 24/01/2023, por lo que se dispone un plazo de presentación de ofertas hasta el día 8/2/2023 a las 19 horas (15 días naturales).

Tercero.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, se procede a la apertura del sobre único en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 9/2/2023 de forma telemática, constatándose la existencia de una única oferta perteneciente a D. Jose Maria Valls Blanco con DNI. 75649640H

Calificada la documentación administrativa, valorada y clasificada la proposición por la Mesa de Contratación como la mejor oferta, se efectúa requerimiento al licitador de conformidad con el artículo 150 de la LCSP y la cláusula 25.3 del PCAP.

Cuarto.- Con fecha 31/03/2023 se celebra sesión telemática de la Mesa de Contratación permanente de la Diputación de Córdoba donde por parte del Secretario de la mesa donde se indica que en la licitación para el **Expediente 1936/2022 bis GEx 54601/2022** habiendo recibido una única oferta, ha resultado retirada por motivos justificados de salud por el único licitador que había concurrido a la licitación, D. Jose Maria Valls Blanco DNI 75649640H, con fecha de entrada

Código seguro de verificación (CSV):

185D E1A1 7D75 C69F F01C



185DE1A17D75C69FF01C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 28-04-2023

Organo resolutor Diputado Delegado Presidencia IPBS SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 28-04-2023

Num. Resolución:

2023/00004166

Insertado el:

28-04-2023

23 de Marzo de 2023 y n.º entrada RT 19507 . No se reproducen los motivos de salud alegados, por cuanto se tratan de datos especialmente protegidos , de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. y artículo 9.2.a) del Reglamento (UE) 2016/679.

Según se recoge en el Acta de la sesión “La Mesa toma en consideración las excepcionales circunstancias que acontecen en el caso concreto del único licitador presentado, las cuales aconsejan proponer al órgano de contratación la aceptación de la retirada de su oferta, pues de otro modo, con los graves problemas de salud que padece el contratista, se pone en grave riesgo la correcta ejecución del contrato.

A la vista de los antecedentes expuestos, y constituida válidamente la mesa de contratación en el día y hora señalados, se adopta por unanimidad de sus miembros, proponer al órgano de contratación la declaración de desierta de la licitación ,así como requerir al responsable del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual, la emisión de informe que indague en las posibles razones que han conducido a una falta de interés en la licitación por parte de los licitadores objetivo y analice la conveniencia o no de modificar algún aspecto técnico o económico del mismo, de cara a la propuesta de una nueva licitación del contrato, en su caso.

Quinto .-Con fecha 18 de Abril de 2023 se solicita informe al Jefe del Servicio del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual y con fecha 26 de Abril de 2023 tiene entrada en el Servicio de contratación, escrito del Jefe de Servicio del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual, donde se **INFORMA** :

“En relación a la contratación del servicio de psiquiatría para los usuarios la Residencia de Gravemente Afectados “Santa María de la Merced” y la Residencia de Psicodeficientes “Matías Camacho” del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual y atendiendo a la petición de ese Servicio, he de **INFORMAR** que: /

Con respecto al escaso interés de los licitadores, sólo se presentó una oferta y tras entregar éste toda la documentación necesaria para formalizar el contrato, alegó problemas de salud y renunció al mismo. Abundando en las conversaciones mantenidas con varios profesionales, propongo que se cierre el expediente declarado desierto y que se promueva la posibilidad de suscribir un convenio administrativo entre la Diputación de Córdoba y persona privada física o jurídica, en los que concurra el objetivo general o interés común de atención especializada a las personas con discapacidad intelectual, según prevé el artículo 47.2 Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

El presente informe jurídico tiene por finalidad declarar la licitación desierto por retirada de oferta del único licitador concurrente a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico del presente contrato

El presente contrato de servicios es de naturaleza administrativa, concretamente de los enunciados como especiales en el Anexo IV de la ley 9/2017 de 8 de noviembre y le será de aplicación la siguiente la normativa:

Código seguro de verificación (CSV):

185D E1A1 7D75 C69F F01C



185DE1A17D75C69FF01C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 28-04-2023

Organo resolutor Diputado Delegado Presidencia IPBS SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 28-04-2023

Num. Resolución:

2023/00004166

Insertado el:

28-04-2023

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF)

- Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante).

-Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado

Segundo .-Naturaleza jurídica del Contrato .

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la prestación de un servicio de psiquiatría.

Se trata de un contrato de servicios, comprendido en el artículo 17 de la LCSP, cuyo apartado 1 establece que Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

En concreto nos encontramos ante un contrato de servicios de salud cuyo CPV 85121270-6 se encuentra incluido dentro del Anexo IV de servicios especiales de la ley 9/2017 de 8 de Noviembre, lo cual ha exigido que en su adjudicación se tengan en cuenta una pluralidad de criterios basados en encontrar la mejor relación calidad -precio y que asimismo , los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

Tercero.- Consecuencias de la Retirada de oferta.

Considerando el artículo 150.2 in fine de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre , donde se establece que "De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En relación a los efectos de la retirada de la oferta por el licitador mediante escrito por la sede electrónica con número de registro DIP/RT/E/2023/19507, a través del que solicita la retirada de su oferta, debido a graves problemas de salud. La Mesa en la sesión celebrada el díatoma en consideración consideración las excepcionales circunstancias que acontecen en el caso concreto del único licitador presentado, las cuales aconsejan proponer al órgano de contratación la

Código seguro de verificación (CSV):

185D E1A1 7D75 C69F F01C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 28-04-2023

Organo resolutor Diputado Delegado Presidencia IPBS SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 28-04-2023



185DE1A17D75C69FF01C

Num. Resolución:

2023/00004166

Insertado el:

28-04-2023

aceptación de la retirada de su oferta, pues de otro modo, con los graves problemas de salud que padece el contratista, se pone en grave riesgo la correcta ejecución del contrato.

Cabe, por tanto, traer a colación el artículo 62 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al tratar los efectos de la retirada de la proposición, de la falta de constitución de garantía definitiva o de la falta de formalización del contrato respecto de la garantía provisional, recogándose:

*“Si algún licitador retira **su proposición injustificadamente antes de la adjudicación** o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse en plazo el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional y a su ingreso en el Tesoro Público o a su transferencia a los organismos o entidades en cuyo favor quedó constituida. A tal efecto, se solicitará la incautación de la garantía a la Caja General de Depósitos o a los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales donde quedó constituida.*

Colegimos por tanto, que a sensu contrario, cabe apreciar una causa justificada que avoque a la decisión, como es el caso que nos ocupa, donde la Mesa entiende justificada la retirada por los motivos de salud alegados por el licitador que le impiden hacerse cargo de la correcta ejecución de la prestación y acuerda por unanimidad:

1º) Proponer al órgano de contratación declarar desierta la licitación del contrato para la prestación del servicio de Psiquiatría para la Residencia de gravemente afectados "Santa María de la Merced" y la Residencia de Psicod deficientes "Matías Camacho" del Centro de Atención a personas con discapacidad intelectual, expediente número 1936/2022 bis, al haber sido retirada la oferta del único licitador presentado.

2º) Requerir al responsable del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual, la emisión de informe que indague en las posibles razones que han conducido a una falta de interés en la licitación por parte de otros licitadores y analice la conveniencia o no de modificar algún aspecto técnico o económico del mismo, de cara a la propuesta de una nueva licitación del contrato, en su caso.

Sobre este particular, no se puede olvidar que los contratos públicos son, ante todo, contratos y que las dudas que ofrezca su interpretación deberán resolverse de acuerdo con las previsiones establecidas en la LCSP, en las normas de derecho administrativo y, en caso de que esto no fuera posible, de acuerdo con el Código Civil, cuyo artículo 1.288 exige que tal interpretación se haga en el sentido más favorable para cualquiera de los licitadores

Cuarto. -Declaración de Desierto.

Analizado el artículo 150.2 LCSP, donde continua diciendo que en caso de haberse retirado la oferta, como el caso que nos ocupa “ se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Vistos los antecedentes de hecho del expediente donde, no existe la posibilidad legal de acudir a requerir al siguiente mejor clasificado, por cuanto la oferta retirada de forma justificada era la única existente y considerando el artículo 150.3 de la ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece que “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego “.

Procede, por tanto, la aplicación “a sensu contrario”, del artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por cuanto del citado precepto se desprende que el órgano de contratación podrá declarar desierta una licitación bien cuando no se hayan presentado ofertas, bien cuando éstas no sean admisibles conforme a los pliegos.

Código seguro de verificación (CSV):

185D E1A1 7D75 C69F F01C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 28-04-2023

Organo resolutor Diputado Delegado Presidencia IPBS SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 28-04-2023



185DE1A17D75C69FF01C

Num. Resolución:

2023/00004166

Insertado el:

28-04-2023

Cuarto.-Órgano competente .-En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 12 de febrero de 2022, del Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2022/816), en virtud del cual efectuó delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia, incluyendo las facultades de autorización, compromiso y reconocimiento de las obligaciones de gastos comprendidos en aquéllas, entendiéndose que dichas facultades se extenderían a los gastos cuyas cuantías resultasen inferiores a las delegadas a la Junta de Gobierno, en este caso inferiores 200.000 euros en los contratos de suministros y servicios que no excedan del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

El órgano competente para declarar desierto el presente procedimiento atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de 12 de febrero de 2022, corresponde al, Diputado Delegado de Presidencia del IPBS y Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual .

La resolución se considerará dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- Estudio de otras vías alternativas a la fórmulas contractuales. Atendiendo al informe emitido por el Jefe del Servicio , donde se solicita el cierre del expediente de la contratación de referencia por la falta de interés demostrado por el sector medico y habida cuenta que la vía contractual ha resultado infructuosa en dos ocasiones, valorar y promover la posibilidad de adoptar otras soluciones alternativas , como suscribir convenio administrativo entre la Diputación de Córdoba y persona privada física o jurídica , en los que concurra el objetivo general o interés común de atención especializada a las personas con discapacidad intelectual, según prevé el artículo 47.2 Ley 40/2015 de 1 de Octubre .

Como ya se ha señalado, la jurisprudencia del TJUE permite que los contratos de prestaciones personales de carácter sanitario se excepcionen de las reglas de la concurrencia propias de un contrato típico de servicios. En concreto, para estos servicios Exposición de Motivos de la Ley de Contratos del Sector Público establece la libertad para “organizar los mismos de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos, por ejemplo, mediante la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todos los operadores económicos que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, siempre que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación.”

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho informe, que ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención y en virtud de la delegación efectuada por el Presidente de la Corporación mediante Decreto de fecha 12 de febrero de 2022, vengo a disponer lo siguiente:

PRIMERO.- Acordar la DECLARACIÓN DE DESIERTO del procedimiento de adjudicación del expediente de contratación para el Servicio de Psiquiatría para la Residencia de afectados "Santa María de la Merced" y la Residencia de Psicodéficientes "Matías Camacho" del Centro de Atención a personas con discapacidad intelectual, habida cuenta de la retirada de la única oferta existente.

SEGUNDO.- Atendiendo al informe emitido por el Jefe del Servicio del Centro de Atención a Personas con Discapacidad intelectual, desistir de sacar a licitación el presente contrato, a través de un nuevo procedimiento.

Código seguro de verificación (CSV):

185D E1A1 7D75 C69F F01C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 28-04-2023

Organo resolutor Diputado Delegado Presidencia IPBS SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 28-04-2023



185DE1A17D75C69FF01C

Num. Resolución:

2023/00004166

Insertado el:

28-04-2023

TERCERO.- Estudiar y promover nuevas fórmulas alternativas a las contractuales, para intentar satisfacer la necesidad existente en la Residencia de gravemente afectados "Santa María de la Merced" y la Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho" del Centro de Atención a personas con discapacidad intelectual.

CUARTO.- Publicar en el perfil del contratante la declaración de desierto del procedimiento de contratación, en aplicación del art. 63.3 in fine de la LCSP.

QUINTO.- Publicar en el portal de transparencia de la Diputación de Córdoba la declaración de desierto del presente procedimiento de contratación, en cumplimiento del art. 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

SEXTO.- Trasladar la Resolución que se adopte al Jefe de Servicio del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual, a los efectos oportunos.

Este documento, con el que está conforme el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente el Diputado Delegado de Presidencia del Instituto Provincial de Bienestar Social y Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual, Francisco Ángel Sánchez Gaitán

Código seguro de verificación (CSV):

185D E1A1 7D75 C69F F01C



185DE1A17D75C69FF01C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 28-04-2023

Organo resolutor Diputado Delegado Presidencia IPBS SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 28-04-2023

Num. Resolución:

2023/00004166

Insertado el:

28-04-2023